

## RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL E IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, PARA DAR DE ALTA NUEVOS RESIDUOS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE ESTOS POR PARTE DE UN GESTOR AUTORIZADO Y LA RECATALOGACIÓN DE LOS FOCOS PARA SU ADAPTACIÓN AL CAPCA.

**Titular:** TALLERES ORÁN, S.L.U.  
**Expediente:** AAI/001/2007.Mod.06.2018

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 28 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación de aplicación en la materia, emite la Resolución por la que se otorga a la empresa TALLERES ORÁN, S.A., Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: *“Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m<sup>2</sup>”*, ubicado en el Polígono Industrial de Candina, dentro del término municipal de Santander. Cuya titularidad, posteriormente, se modifica a favor de la empresa TALLERES ORÁN, S.L., tras un proceso de reorganización societaria.

**Segundo.** Con fecha 4 de septiembre de 2018, y número de registro electrónico 2018GCELCE106433, se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, comunicación procedente de la empresa TALLERES ORÁN, S.L.U., para la autorización de una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada consistente en dar de alta nuevos residuos en la Autorización Ambiental Integrada en relación con la gestión de estos por parte de un gestor autorizado y garantizar su reciclaje, y la recatalogación de los focos para su adaptación al CAPCA. Con el escrito se adjunta la siguiente documentación:

1. Dar de alta nuevos residuos en relación con la gestión de estos por parte de un gestor autorizado:

- Listado de residuos a dar de alta, de baja o recatalogar, especificando en el proceso en el que se generan, la cantidad estimada al año, el código de peligrosidad, las condiciones de almacenamiento y la operación de tratamiento prevista.
- Contrato de Tratamiento de Residuos, según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, para los residuos denominados “Aguas aceitosas” (LER 12 01 09\*) y “Residuos de plastificantes” (LER 08 04 10), expedido por LUNAGUA, S.L. (Guarnizo, Cantabria).

- Contrato de Gestión y Tratamiento de Residuos, según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, para el residuo denominado “Plásticos (embalajes)” (LER 20 01 39), expedido por SAICA NATUR NORTE, S.L. (Guarnizo, Cantabria).
- Contrato de tratamiento de Residuos, según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, para los residuos denominados “Papel y cartón (embalajes)” (LER 15 01 01), “Papel y cartón (papel confidencial)” (LER 20 01 01) y “Envases de plástico (film transparente)” (LER 15 01 02), expedido por SAEMA EMPLEO, S.L.U. (Santander, Cantabria).

## 2. Recatalogación de los focos de emisiones a la atmósfera:

- Propuesta de nueva catalogación de los focos conforme establece el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

**Tercero.** Con fecha 20 de noviembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente envía requerimiento de información adicional a la empresa TALLERES ORÁN, S.L.U., para que, vista la documentación presentada por parte de la empresa, procedan a aclarar los extremos que se manifiestan en dicho requerimiento, al objeto de corregir los errores contenidos en la documentación.

**Cuarto.** Con fecha 13 de diciembre de 2018, y número de registro electrónico 2018GCELCE150467, y con fecha 7 de enero de 2019, y número de registro electrónico 2019GCELCE001995, la Dirección General de Medio Ambiente recibe la contestación al requerimiento por parte de la empresa TALLERES ORÁN, S.L.U., al objeto de que sea subsanada la documentación presentada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, señalan que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.



**Segundo.** El artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vista la solicitud formulada por el promotor y la documentación aportada al respecto, en virtud de lo especificado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que las solicitudes realizadas constituyen una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente,

## RESUELVE

**Primero:** Otorgar a la empresa TALLERES ORÁN, S.L.U., con domicilio social en c/ Río Besaya s/n (Polígono Industrial de Candina), C.P. 39011 (Santander) y CIF: A-39020615, *Autorización para una modificación no sustancial e irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería-estampación-montaje-pintado por cataforesis, con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m<sup>2</sup>”* sometido al procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, como consecuencia de:

- Autorizar la producción de los siguientes residuos no peligrosos, según la nueva catalogación, codificados según el Código LER de la lista de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (kg)
08 04 10 (código anterior: 08 04 09*)	Residuos de plastificantes	Carrocería	2.700
20 01 39 (código anterior: 20 01 04)	Plástico	Expedición	25.000
15 01 02 (código anterior: 15 01 06)	Film	Carrocería y expedición	5.000

- Autorizar la producción de los siguientes residuos peligrosos y no peligrosos, codificado según el Código LER de la lista de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (kg)
12 01 09*	Aguas con aceite	Actividad general	4.000
15 01 01	Papel y cartón (embalajes)	Expedición	500
20 01 01	Papel y cartón (documentación confidencial)	Actividad general	600

- Dar de baja la producción del siguiente residuo peligroso, codificado según el Código LER de la lista de residuos de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (kg)
12 01 09*	Taladrina	Máquinas de matricería	5.000

- Autorizar la propuesta de recatalogación de los focos de emisiones a la atmósfera para adaptar la tabla de "Identificación de los focos. Catalogación" de acuerdo con el nuevo epígrafe del foco según el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

**Segundo.** Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de abril de 2008, por la que se le otorga la Autorización Ambiental Integrada a la empresa TALLERES ORAN, S.L.U., en los siguientes términos:

1. Se modifica el Apartado B.- *PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, con el nuevo epígrafe de los focos según el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente.

**A)** Se modifica el Punto B.1.- *Condiciones Generales*, quedando redactado de la siguiente manera:

TALLERES ORÁN, S.L.U., de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y además actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con focos clasificados como Grupo C (focos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9), las inspecciones periódicas son obligatorias cada cinco años.

Además, se llevarán a cabo autocontroles cada dos años y medio para todos los focos, excepto para los focos núm. 7, 8 y 9 en que se llevarán a cabo cada cinco años, entre dos controles reglamentarios, pudiendo prescindir alternativamente de la realización de un autocontrol si no se observan desviaciones significativas en los controles realizados.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

- B)** Se modifica la tabla del Punto *B.2.- Identificación de los focos. Catalogación*, en el que se recogen las características de los focos sistemáticos, quedando redactado de la siguiente manera:

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Foco	Coordenadas UTM	Denominación foco	Catalogación (Grupo CAPCA)	Epigrafe de R.D. 100/2011 y de R.D. 1042/2017 (Código)	Caudal (Nm <sup>3</sup> /h)	Tª (°C)	Velocidad Flujo (m/s)	Altura geométrica chimenea (m)	Altura sobre nivel suelo (m)	Diámetro Interno chimenea (m)	Combustible
1	X:432612,6 Y:4811288,6	Aspiración entrada túnel tratamiento	C	06 02 01 03	5.475,58	35,3	10,8	15	10	0,45	Gas natural
2	X:432589,4 Y:4811210,15	Aspiración salida túnel tratamiento	C	06 02 01 03	5.402,46	27,9	10,4	15	10	0,45	Gas natural
3	X:432603,3 Y:4811209,45	Ventilación aspiración horno secado de masilla	C	03 02 05 10	954,25	72,6	5,4	15	10	0,35	Gas natural
4	X:432604,55 Y:4811202,85	Ventilación aspiración polimerizado	C	03 02 05 10	1.989,55	173,1	4,6	15	10	0,50	Gas natural
5	X: 432599,75 Y:4811210,5	Quemador horno secado de masilla	C	03 01 06 04	2.169,46	136,7	9,4	15	10	0,35	Gas natural
6	X:432606,8 Y:4811208,4	Quemador horno polimerizado	C	03 01 06 04	866,2	268,8	3,8	15	10	0,40	Gas natural
7	X:432467,45 Y:4811325,7	Aspiración corte Láser 32	C	04 02 08 03	5.397,9	24,7	12,98	17	12	0,40	Eléctrico
8	X:432465,9 Y:4811330,4	Aspiración corte Láser 33	C	04 02 08 03	4.074,22	26	9,84	17	12	0,40	Eléctrico
9	X:432473,25 Y:4811309,5	Aspiración corte Láser 34	C	04 02 08 03	7.275,53	20,08	17,09	17	12	0,40	Eléctrico

Según los datos facilitados por la empresa, el Foco 1: “*Aspiración entrada túnel tratamiento*” tiene la consideración de foco de emisiones no sistemático y quedará exento de requisitos de control (realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios) mientras se mantengan las condiciones actuales de funcionamiento. De acuerdo al artículo 2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se entiende por contaminación sistemática la emisión de contaminantes en forma

continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

La empresa deberá remitir anualmente un informe sobre el tiempo de funcionamiento del Foco número 1 considerado como no sistemático, en el que se haga constar los días y horas en que el foco ha funcionado, el tiempo total de funcionamiento del mismo y, el tiempo total de funcionamiento de la instalación.

2. Se modifica el Apartado *E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA* introduciendo la siguiente catalogación: La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de TALLERES ORÁN, S.L.U., deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

**A)** Se modifica el Punto *E. 1.- Residuos peligrosos*, en el que se recogen los datos de los residuos peligrosos generados en el normal desarrollo de la actividad industrial de la empresa, al objeto de modificar la tabla donde quedan recogidos los residuos peligrosos generados en la planta, quedando de la siguiente manera:

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I del R.D. 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
11 01 06*	Aguas ácidas de limpieza	Instalación de cataforesis	D9	120
11 01 13*	Residuos de desengrase	Instalación de cataforesis	D9	140
11 01 08*	Lodos de fosfatación	Instalación de cataforesis	D9	25
11 01 09*	Lodos depuradora	Instalación de cataforesis	D9	10
08 01 11*	Pintura sólida	Instalación de cataforesis	D15	5

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según Anexo I del R.D. 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
08 01 11*	Pintura líquida	Instalación de cataforesis	D15	2
15 01 10*	Envases contaminados con RP's	Instalación de cataforesis	D15	5
19 08 13*	Lodos carbón activo	Instalación de cataforesis	D9	1
15 02 02*	Materiales contaminados con pintura	Instalación de cataforesis	D15	5
13 02 08*	Aceite usado	Prensas de estampación	R9	10
16 01 07*	Filtros de aceite	Prensas de estampación	R13	0'05
12 01 10*	Residuo oleoso	Máquinas de matricería	R9	5
18 01 03*	Residuos sanitarios	Servicio médico	D15	0,005
16 05 04*	Aerosoles	Instalación de cataforesis	R13	0,1
20 01 33*	Pilas	Actividad general	R13	0,05
20 01 35*	Aparatos electrónicos	Actividad general	R13	0,2
16 02 13*	Aparatos electrónicos	Actividad general	R13	0,4
16 05 06*	Residuos de laboratorio	Instalación de cataforesis	D15	0,015
20 01 21*	Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Actividad general	R12	1
12 01 09*	Aguas con aceite	Actividad general	D9	4

- B)** Se modifica el Punto *E.2.- Residuos no peligrosos*, en la que se recogen los datos de los residuos no peligrosos generados en el normal desarrollo de la actividad industrial de la empresa, al objeto de modificar la tabla donde quedan recogidos los residuos no peligrosos generados en la planta, quedando de la siguiente manera:

Los residuos no peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad anual estimada (t)
16 01 17	Chatarra	Carrocería	4.800
19 12 01	Cartón y papel	Carrocería y expediciones	12
20 01 39	Plástico	Expedición	25
15 01 03	Madera	Carrocería	41
19 12 04	Restos poliestireno	Construcción de modelos	2
08 03 18	Cartuchos de tinta y tóner	Actividad general	0,15
15 01 06	Envases ligeros	Actividad general	0,5
15 01 02	Film	Carrocería y expedición	5
08 04 10	Residuos de plastificantes	Carrocería	2,7
15 01 01	Papel y cartón (embalajes)	Expedición	0,5
20 01 01	Papel y cartón (documentación confidencial)	Actividad general	0,6



3. Se modifica el Epígrafe a) relativo al *Control de las emisiones atmosféricas* del Punto G.1.- *Medidas preventivas y correctoras* del Apartado G.- *PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, al objeto de cumplir con la normativa autonómica que regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Se deberán de realizar controles quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la Autorización Ambiental Integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 11. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
2. El Foco núm. 1, según los datos facilitados por la empresa, tiene la consideración de foco de emisiones no sistemáticas y quedará exento de requisitos de control (realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios) mientras se mantengan las condiciones actuales de funcionamiento.
3. La empresa deberá remitir anualmente un informe sobre el tiempo de funcionamiento del Foco número 1 considerado como no sistemático, en el que se haga constar los días y horas en que el foco ha funcionado, el tiempo total de funcionamiento del mismo y, el tiempo total de funcionamiento de la instalación.
4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.
5. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.
6. La conformidad del cumplimiento de los valores límite de emisión se ajustarán a lo establecido en el art. 37 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

**Tercero.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TALLERES ORÁN, S. L.U., al Ayuntamiento de Santander y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**Cuarto.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 15 de enero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

**TALLERES ORÁN, S.L.U.**  
**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**  
**SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**